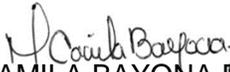


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando se encuentran actuaciones pendientes por surtir. Sírvese proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 10 de junio de 2025.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0259

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS MARLENY ZUÑIGA
DEMANDADO: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES
S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00063-00

Buenaventura - Valle, diez (10) de junio del año dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que con auto interlocutorio No. 051 del 10 de febrero de 2025, se realizó la designación de curador ad litem de las integradas al contradictorio OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACIÓN y OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACIÓN, empero, comparecieron las profesionales del derecho YERALDIN GORDILLO CAICEDO y DELMIRA ANGULO BATIOJA, quienes solicitan ser relevadas del cargo, al encontrarse vinculadas con la Rama Judicial y con la Cámara de Comercio de Buenaventura, respectivamente.

Por consiguiente, este judicatura, atendiendo las incompatibilidades contempladas en el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, en armonía con el numeral 3° y 5° del artículo 50 del código general del proceso aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, aceptará las excusas presentadas, ordenando el relevo de su cargo como curadoras ad litem.

De otra parte, pese a la comunicación de nombramiento realizada a los profesionales del derecho JUAN CAMILO MINA MENA, LUISA MARIA PIEDRAHITA LOPEZO, DAYANA KATHERINE FERRIN REALES y BETSY DAILE VIVEROS LOPEZ como curadores ad litem designados, no han concurrido a este despacho a tomar posesión del cargo, razón más que suficiente para que se requiera por primera vez, so pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar, como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del CGP aplicable por analogía contemplada en el artículo 145 del CPT y de la SS, que reza:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (subrayas y negrillas del despacho)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la integrada al contradictorio por pasiva OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACIÓN, a la abogada YERALDIN GORDILLO CAICEDO, por lo motivado.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem de la integrada al contradictorio por pasiva OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACIÓN, a la abogada DELMIRA ANGULO BATIOJA, por lo motivado.

TERCERO: REQUERIR por PRIMERA VEZ a los Curadores Ad-Litem designados. Para tal efecto, LÍBRENSE por secretaría los respectivos oficios, dirigidos a los abogados JUAN CAMILO MINA MENA (jucami92@hotmail.com), LUISA MARIA PIEDRAHITA LOPEZ (luisa2135@hotmail.com), DAYANA KATHERINE FERRIN REALES (katherine151189@hotmail.com) y BETSY DAILE VIVEROS LOPEZ (bdviveroslopez@gmail.com). So pena de aplicar las sanciones a que hubiere lugar, como lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía contemplada en el artículo 145 del CPT y de la SS.

CUARTO: POSESIONAR en el cargo al primero que acepte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--